

A V I S O S J U D I C I A L E S**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICÓ JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ADSCRITO AL H. TERCER TURNO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, HACE SABER al ciudadano JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO, que dentro de la carpeta de investigación: TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, en la que José Antonio González Correa, denunció el delito de Despojo, en contra de José Luis Velasco Velasco y Miguel González Martínez, en fecha 02 de noviembre de 2019, el Agente del Ministerio Público Antonio Trejo Ocampo, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, al tenor del siguiente acuerdo que se transcribe a la letra:

"Visto el contenido de los antecedentes de la investigación como de los diversos datos de prueba que contiene la carpeta de investigación en estudio, se advierte la existencia de una denuncia por Despojo llevada a cabo por el señor José Antonio González Correa en contra de las personas de José Luis Velasco Velasco y Miguel González Martínez, en la carpeta con NUC. TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, denuncia que tiene su origen con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., donde señala la víctima que incluso durante la comisión del hecho se hizo uso de armas de fuego además de una manifiesta superioridad numérica por parte de los personas señaladas como Imputados, tal como se justifica con el ateste de los testigos del hecho estos de nombres Cesar Martínez Miranda y Concepción Hernández Hernández., posteriormente se adjunta por parte de la Víctima José Antonio González Correa, copias simples de diversa carpeta de investigación, marcada con NUC.TLA/TLA/TLA/104/112077/19/04, como Víctima la Señora Irma Saucedo Colín, quien señala manifestaciones en su agravo con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 238, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., donde señala que tres sujetos masculinos ingresaron a su predio agrediéndola y causándole lesiones, ostentándose como legítimos propietarios., posteriormente se exhibe instrumento notarial para actos de administración que otorga el señor Roberto Saucedo Colín a favor de José Antonio González Correa y Irma Saucedo Colín, lo que los legitima a ambos para llevar a cabo acciones de índole penal a su favor, de ahí que por ello acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980., también acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, donde se advierte de los documentos exhibidos propiamente los contratos de compra venta que como objeto de la compra corresponde a inmuebles con diversa ubicación es decir en predio denominado MARGARITAS; LOTE 244 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A. en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-244 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., lo que se corrobora en la clausura primera de dicho contrato de compra venta., lo mismo que acontece con respeto del predio ubicado como MARGARITAS, LOTE 245 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A., en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-245 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., ello se corrobora en la clausura primera de dicho CONTRATO de compra venta., posteriormente se agregó al expediente en estudio COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo DJ/SPA/DDU/0049/2019, en relación a los PREDIOS que nos ocupa, donde se contiene diversa documentación y diligencias realizadas por parte del H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., entre dicha documentación un contrato de compra venta de fecha 30 de abril del año 2004, como vendedor Cornelio Rivera Hernández, como comprador José Luis Velasco Velasco, con respecto al predio ubicado en CIRCUITO MARGARITAS LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., de dicho expediente se advierte también que se señala como inmueble el ubicado en CIRCUITO MARGARITAS SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Sin que hasta el momento se cuente con certeza en cuanto a la identificación de los predios en conflicto, tales como lo pueden ser la ubicación completa y correcta, medidas y colindancias dado que estas entre la diversa documentación exhibida se advierte que no corresponden a la superficie total de cada predio, aunado a las nomenclaturas de su ubicación de los mismos es variable, ante ello y dado que esta sede ministerial se encuentra llevando a cabo actos de investigación sobre los predios en conflicto y a fin de que se evite que en ellos lleven a cabo actos de propiedad que no le correspondan ni a una ni a otra parte tales como construcciones, ventas y donaciones que puedan afectar derechos fundamentales de quien tenga el legítimo derecho a los mismos., esta autoridad ministerial arriba al criterio de que los hechos denunciados bien pudieran tener apariencia de delito como lo pueden ser FRAUDE, DESPOJO Y USO DE DOCUMENTOS FALSO O ALTERADO o alguno otro de los contenidos en el ordenamiento penal vigente que incluso pudiera corresponder eventualmente de prisión preventiva oficiosa., ante ello de manera por demás precautoria en termino de lo que mandata el numeral 14, 15 y 19 Constitucional, los artículos 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena el aseguramiento de los inmuebles ubicados en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., por encontrarse íntimamente relacionados con el hecho que nos ocupa y se investiga, que si bien es cierto dicha determinación implica que por el momento no se pueda acceder a los mismos, lo es que es una de la facultades de la sede ministerial en tanto concluyen o se resuelve lo correspondiente en relación a los bienes asegurados., se ordena sea resguardado nuevamente el inmueble referido, a través de las fajillas correspondiente., lo anterior a fin de que se pierda altere o destruya; por lo que deberán de quedar en custodia de esta Sede Ministerial."

EN TAL VIRTUD, A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, APERCIBE AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO, QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO

SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y EN CASO DE QUE NO MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2022.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL TERCER TURNO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1460.- 10 y 24 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".

EXP.: 1535/2008.

PRIMERA ALMONEDA.

CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de SOSA RANGEL JUAN MANUEL Y NORMA IRENE HUITRON BAENA, la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México dicto un auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMER ALMONEDA, del Inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO NÚMERO 4 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE GARDENIAS NÚMERO OFICIAL 7, LOTE NÚMERO 4, DE LA MANZANA 20, DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA" MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO fijándose como valor del remate la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

1511.- 11 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

Persona a emplazar: Gustavo Alejandro Valdez Chaidez.

Que en los autos del expediente 9969/2021, relativo al Ordinaria Civil (Inexistencia de Instrumento Notarial), promovido por MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, también conocido como LUIS MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, MANUEL ROBLEDO Y RODRÍGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRÍGUEZ promoviendo por conducto de su albacea MARÍA DOLORES ROBLEDO RODRÍGUEZ en contra de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES Y DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO en sustitución del LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL titular de la Notaría Pública número 4 y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal de Hidalgo, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: 1. la declaración por sentencia firme la INEXISTENCIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós), libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre del año 2014, tirada por el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO; asimismo, 2. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio: Relación suscita de la demanda HECHOS: 1. MI difunto hermano LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ es dueño y propietario del bien inmueble ubicado en el lote 85, de la manzana 33, número oficial 79 del fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 504.00 M2, AL NORTE 14.67 metros con barranca de Santiago Occipaco, AL SUR 10.00 metros con calle Ailes, AL ESTE 42.82 metros con propiedad del señor Ricardo Ramos Valencia, AL OESTE 39.39 metros con propiedad de la señora María Dolores Robledo Rodríguez; esto es así de conformidad con la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Quinto Civil de Tlalnepantla de fecha 30 de marzo de 1990 bajo el número de expediente judicial 950/89-1 derivado del juicio de USUCAPION, misma que quedó inscrita ante el registro público de la propiedad y del comercio ahora llamado instituto de la función registral bajo el apéndice del volumen 1031, libro primero, sección primera, partida 711, por lo que al efecto agrego a la presente copia certificada de

dicho instrumento para que surta sus efectos legales conducentes; 2. Importante es señalar que mediante escritura pública número 52,257, de fecha 13 de abril de 2018, otorgada ante la fe del LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR GODINEZ Notario Público Número 74 del Estado de México se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA INSTITUCION DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASI COMO, LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ, también conocido como LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ Y de donde se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que se instituye como única y universal heredera de todos sus bienes y derechos a su hermana DOÑA MARIA DOLORES ROBLEDO RODRIGUEZ, a quien igualmente designa como ALBACEA de su sucesión; instrumento que exhibo en copia certificada para que surta los efectos legales conducentes; 3. Así las cosas, es que en fecha 28 de enero de 2013 fue expedido el poder notarial con número de escritura 32,263, supuestamente por mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, destacando que el mismo lo expide el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ EX TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO; 4. La suscrita al saber que mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ no había otorgado el poder notarial con número de escritura 32,263, a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, expedido por el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, interpuso formal demanda ordinaria civil sobre nulidad absoluta de escritura conociendo de este procedimiento al C. Juez Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el número de expediente 752/2019 y previos los trámites legales, es que en fecha 16 de junio de 2021, dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria mediante auto de fecha 02 de julio de 2021 y de donde se deprenden entre otras cosas el SEGUNDO punto resolutivo que a la letra dice: Segundo. Se constata la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado, contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y se reconoce que no produjo efecto legal alguno, para los fines legales conducentes. No menos importante es señalar que la LIC. WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES en su calidad de JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO en fecha 29 de julio de 2021 y mediante oficio: 222C0101040300L/240/2021 informo al C. Juez Cuarto Civil de primera instancia de Naucalpan de Juárez Estado de México que, fue efectuada la cancelación de la escritura pública número de instrumento 32,263, volumen 669, de fecha 28 de enero del año 2013, manifestación que hago para que surta sus fines legales conducentes. Del cual se anexa copia certifica de la sentencia definitiva, del auto que la declara ejecutoriada y del oficio: 222C0101040300L/240/2021, para que surta sus efectos legales a que haya lugar; 5. Ahora bien, en fecha 17 de diciembre de 2014 se celebró la supuesta compraventa de EL LOTE DE TERRENO NUMERO OCHENTA Y CINCO, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, UBICADO EN LA CALLE DE AILES, NUMERO SETENTA Y NUEVE, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias citadas en el hecho UNO, con una superficie de 504.00 m2 (quinientos cuatro metros cuadrados), dicha compraventa se celebró entre el C. GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ en su calidad de vendedor y la C. CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES en su calidad de compradora, manifestación que se hace para que surta sus efectos legales a que haya lugar, destaco que dicha compraventa se celebró supuestamente ante la fe del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el distrito judicial de Apan Estado de Hidalgo, tal y como consta con la copia simple de la escritura pública número 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, misma que anexo en COPIA SIMPLE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; VI. En fecha 27 de julio de 2021 la suscrita solicite al Director General del Archivo General de Notarías de Hidalgo un juego de copias certificadas del instrumento 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, por lo que en fecha 30 de julio de 2021 el LICENCIADO JAVIER BARRERA NERI, Director General del archivo General de notarías del Estado de Hidalgo en sustitución del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el distrito judicial de Apan Estado de Hidalgo, dio contestación de la siguiente manera:...SEGUNDO.- Con relación a lo acordado en el punto anterior, se le informa a María Dolores Robledo Rodríguez, que en el volumen 1020 del protocolo de la notaría pública número 4 del Distrito judicial de Apan, Hidalgo, no obra la escritura 68,722, en razón de que en dicho volumen se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta, haciendo de su conocimiento que la escritura 68,722 se encuentra asentada en el volumen 1089, pero ESTA NO CORRESPONDE CON LOS DATOS QUE REFIERE EN SU SOLICITUD, toda vez que en la misma comparecieron diferentes personas, a celebrar un acto jurídico distinto, por lo tanto no es posible expedir las copias certificadas que se solicita. De acuerdo a lo anterior es evidente que dicha escritura es apócrifa e inexistente jurídicamente, motivo por el cual deberá de ser declara su inexistencia, ATENDIENDO A QUE NO REUNE LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS, TAL COMO EL DE SOLEMNIDAD REQUERIDA POR LA NORMA RESPECTIVA; Y NO MENOS IMPORTANTE ES DESTACAR QUE, EL SUPUESTO VENDEDOR NO TENIA LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR LA SUPUESTA COMPRAVENTA; así pues al efecto exhibo la solicitud hecha y la contestación dada por el Director General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales a que haya lugar; VII. Así pues, al haberse constatado la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y al haberse reconocido que no produjo efecto legal alguno; trae como consecuencia legal directa que la venta celebrada entre el señor GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ (como supuesto apoderado del propietario LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ) en su calidad de vendedor y la señora CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES en su calidad de compradora, NO SURTE EFECTO LEGAL ALGUNO Y por lo tanto es inexistente a la vida jurídica, ya que el supuesto vendedor carece de personalidad jurídica para ejercer la venta allí celebrada, motivo por el cual esta autoridad deberá de declarar LA INEXISTENCIA DEL SUPUESTO ACTO celebrado en fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la escritura pública número 68,722 expedida por el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO; VIII. Destaco que se demanda al DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUSTITUCION DEL LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO de conformidad con el REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO en su artículo 7o inciso II) y que a letra prevé: ARTICULO 7o.- Son obligaciones generales del director: II) Llevar un Registro especial de los Notarios legalmente autorizados para actuar; así como de los que nuevamente

obtengan del Superior Gobierno del Estado el Fiat correspondiente para cualquiera Notaría del Estado. Anotará en el mismo Registro a los que fallecieron o fueren suspendidos en el ejercicio de sus funciones, según se le comunique por las autoridades administrativas o judiciales respectivas. En este último caso y recabando el acuerdo del Superior Gobierno del Estado, procederá el director a gestionar la entrega del Protocolo y todos los anexos que le correspondan para su depósito o archivo definitivo, según proceda. Todo lo relativo a lo dispuesto en esta fracción lo hacen constar en un libro especial que llevará al efecto. LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO: ARTÍCULO 164.- El director tendrá las atribuciones siguientes: XIII.- Resguardar los sellos de los Notarios Públicos que hayan sido separados temporalmente de la Función; Por último hago mención a esta autoridad que el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, le fue revocada su patente como notario, revocación que fue publicada en el PERIODICO OFICIAL del Estado de Hidalgo en fecha 22 de mayo del año 2017, visible a foja 36 del mismo, y el cual se anexa en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar; IX. Por último hago mención a esta autoridad que el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, le fue revocada su patente como notario, revocación que fue publicada en el PERIODICO OFICIAL del Estado de Hidalgo en fecha 22 de mayo del año 2017, visible a foja 36 del mismo, y el cual se anexa en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Gustavo Alejandro Valdez Chaidez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1554.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
IXTAPALUCA, MEXICO
E D I C T O**

ESTELA PÉREZ GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, dictado dentro del expediente 689/2020 del índice de este juzgado Segundo Civil de Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN por ROBERTO OSVALDO MORALES PÉREZ, en contra de ESTELA PÉREZ GARCÍA Juicio a través del cual reclama esencialmente que se declare por sentencia firme que se a convertido en propietario de una fracción del terreno del inmueble ubicado en CALLE NARANJOS, LOTE 22, MANZANA 29, ZONA 7, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; La cancelación de la inscripción que obra a favor de la demanda ESTELA PÉREZ GARCÍA, y que la sentencia ejecutoria que se declara a mi favor se inscriba en el registro público de la propiedad y sirva esta de justo título.

Se precisa que el último domicilio conocido de ESTELA PÉREZ GARCÍA lo es el ubicado en CALLE NARANJOS, LOTE 22 MANZANA 29, ZONA 7, COLONIA ALFREDO DEL MAZO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO;

Edictos que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Fecha de validación: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1557.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ALEJANDRO DARIO CAMACHO REYES.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSE ARTURO PEREZ GARCIA, le demanda en la vía JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 1004/2021, las siguientes prestaciones:

A).- La Declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que determine que ha operado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA y en consecuencia se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto de la VIVIENDA UBICADA EN MANZANA 2, LOTE 7, EDIFICIO 7 C, DEPARTAMENTO 402, CAMPO UNO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente identificado catastralmente en la MANZANA 2, LOTE 7, EDIFICIO 7 C, DEPARTAMENTO 402, UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 83.756 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 3.00 metros con vestíbulo y escaleras comunes al régimen; en 2.78 metros con departamento 401, en 4.44 metros con vacío a área común del régimen en posesión para su uso departamento 102.

AL ESTE: En 2.10 metros con vacío a área común al régimen en posesión para uso departamento 102, en 7.62 metros con régimen número trece.

AL SUR: En 10.22 metros con área común vacío a área común de la unidad condominal.

AL OESTE: En 2.10 metros con vestíbulo de acceso y escaleras comunes régimen.

ARRIBA: Con azotea.

ABAJO: Con departamento trescientos dos.

B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar ordene la inscripción a mi favor.

C).- La Declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Mediante el contrato de compra venta de fecha 03 de diciembre del año 2014 adquiere del señor ALEJANDRO DARIO CAMACHO REYES la vivienda antes descrita, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán a nombre del demandado bajo el folio real electrónico 00233973 el cual se acredita con el certificado de inscripción de fecha 31 de agosto del año 2021, manifestando que desde la celebración del contrato de compra venta el suscrito se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio, pagando las contribuciones generadas por el mismo y argumentando que su posesión ha sido en concepto de PROPIETARIO, de forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1560.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ en su doble carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como la sucesión TESTAMENTARIA a bienes de CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, también conocida como CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, en el expediente número 1014/2019, las siguientes prestaciones: A).- DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA de dos contratos privados de compraventa, supuestamente otorgados y firmados por CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, como parte vendedora; ambos contratos con fecha dos de enero de 1991, en donde dicha persona aparentemente vende a SANTOS MORENO Y ESPINOZA, en el primer contrato la cantidad de 1008.00 m2 de un predio denominado "EL ZAPOTE", y el segundo contrato del mismo predio, le vendió aparentemente una superficie de 864.18 m² terrenos que se encuentran dentro de la propiedad del actor B).- Como consecuencia de las prestaciones mencionadas, el demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación y tildación del asiento registral inscrito en

el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficial Registral del Distrito de Cuautitlán México, en el Libro 1º, sección Primera, Partida 1435, volumen 605, de fecha 29 de julio de 2008, llevada a cabo sobre el apócrifo Contrato de COMPRAVENTA de una superficie de 1,008 m², celebrado aparentemente entre los demandados como comprador y como vendedor. C).- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, firmando el SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1569.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez.

Que en los autos del expediente 664/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARÍA MAGDALENA GARCÍA PÉREZ, en contra de Víctor JESÚS Y CARLOS AMBOS DE APELLIDOS GÓMEZ CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y en consecuencia de ello me he convertido en propietaria de una fracción del inmueble identificado como lote 68, manzana 8, Colonia Buena Vista, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53800, inmueble que actualmente se identifica como el ubicado en Calle Isidro Fabela, lote 68, manzana 8, Colonia Buena Vista, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53800, lo anterior toda vez que lo he poseído desde hace más de 5 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi carácter de propietaria. b).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS: La suscrita adquirí la propiedad y la posesión de una fracción del inmueble descrito en la prestación a), como lo acredito con el contrato de compraventa de 5 de diciembre de 2014, celebrado entre la suscrita María Magdalena García Pérez en mi carácter de compradora y Rosa Pérez Cedillo en su carácter de vendedora, fracción de inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 16.44 metros y colinda con lotes 71, 71 A y 71 B; al Suroeste: 33.00 metros y colinda con resto del lote 68; al Noreste: en dos tramos: uno de 19.50 metros y colinda con lote 72 y otro de 10.00 metros y colinda con lote 68 A; al Sureste: en dos tramos: uno de 7.86 metros y colinda con Calle Isidro Fabela y otro en 10.00 metros y colinda con lote 68 A; con una superficie de 436.12 metros cuadrados aproximadamente. Asimismo, se estipuló en dicho contrato como precio total de la compraventa la cantidad de \$300,000.00 los cuales fueron liquidados en su totalidad y en efectivo a favor de la vendedora en el momento de la firma del contrato de compraventa. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la suscrita he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio desde el día 5 de diciembre del 2014, fecha en que celebré el contrato de compraventa con la hoy demandada Rosa Pérez Cedillo, fecha en la cual me entregó la posesión del mismo, posesión que dicha demandada había venido detentando desde el 28 de mayo de 1985, fecha en que adquirió el inmueble materia de la litis de los titulares registrales Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez, mediante una compraventa, la cual se acredita en con el Contrato Privado de Compraventa de esa fecha, posesión que he conservado todo este tiempo en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento privado consistente en el multicitado contrato privado de compraventa de fecha 5 de diciembre del 2014, además de la prueba testimonial a cargo de mis testigos de nombres, Virginia García Pérez y Juan Carlos García Pérez, personas a quienes les consta que la suscrita celebré el aludido contrato privado de compraventa, así como las características de mi posesión y a quienes me comprometo a presentar ante esta H. Autoridad el día y hora que para tal efecto me sea indicado. El inmueble en cuestión actualmente se encuentra inscrito a favor de Víctor Jesús y Carlos ambos de apellidos Gómez Chávez bajo el Folio Real Electrónico 00153120, Partida 1027, Volumen 428, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de marzo de 1980, motivo por el cual se demanda la usucapión de dichas personas, dadas las características de la posesión que he ostentado respecto del inmueble materia del presente juicio,

Se expide para su publicación al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Validación: El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

388-A1.- 14, 24 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1801/2021, relativo al juicio, promoviendo por propio derecho JOSÉ MISAEL OLIN PALMA, en términos del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 04.80 metros con Angelica Ramírez Morales; AL SUR.- 05.00 metros con Calle Insurgentes; AL ORIENTE.- 12.15 metros con Enrique Ramírez Torres ACTUALMENTE Josefina Ramírez Zúñiga; AL PONIENTE.- 13.75 metros con paso de servicio de 01.20 mts. de ancho; con una superficie de 63.45 metros cuadrados. En fecha 30 de octubre de 2015, adquirí del señor Edgar Santos Ramírez Morales un inmueble mediante contrato de compra venta, quien no me extendió título factible de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Toluca, México, sólo me pusieron en posesión material del mismo; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los once días de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1657.-18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 205/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VIKTOR HUGO QUINTERO ISLAS sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en la Primera Manzana de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: en 39.70 metros con Manuel Noguez actualmente con José Luis Noguez Soria; Al Sureste, en 51.67 metros con Sucesión de Deciderio Lugo actualmente con Damiana Castillo Noguez, Al Oriente, en 72.60 metros con entrada privada; Al Poniente: en 64.40 metros con Ubaldo Cruz Juárez y Juan Manuel García Mena actualmente con José Antonio García Mendoza; con una superficie de 3,102.96 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: nueve de marzo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1662.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 172/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA EUGENIA VILCHIS SALGADO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un terreno ubicado en Santa Ana Xochuca, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 34.402 metros, colindando con Camino Vecinal, AL SUR: en 53.231 metros, colindando con María Elena Vilchis Salgado, AL ORIENTE: en 123.648 metros, colindando con Delia Salgado Abarca, y AL PONIENTE: en 146.260 metros, colindando con Luis Guadarrama Sánchez; CON UNA SUPERFICIE DE 5,212.214 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0600403091000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1663.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 169/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. GLORIA VILCHIS SALGADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Santa Ana Xochuca, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.323 metros, colindando con Delia Vilchis Salgado; AL SUR: 47.363 metros, colindando con Delia Salgado Abarca; AL ORIENTE: 71.250 metros, colindando con Darío Francisco Ocampo Estrada; y AL PONIENTE: 53.897 metros, colindando con Delia Salgado Abarca; CON UNA SUPERFICIE DE 2,608.682 m² (dos mil seiscientos ocho punto seiscientos ochenta y dos metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1664.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 170/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DELIA VILCHIS SALGADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de un inmueble ubicado en Santa Ana Xochuca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 47.100 metros con Darío Francisco Ocampo Estrada; AL SUR: 44.324 metros con Gloria Vilchis Salgado; AL ORIENTE: 60.259 metros con Darío Francisco Ocampo Estrada y AL PONIENTE: 55.600 metros con Delia Salgado Abarca, CON UNA SUPERFICIE DE 2,608.682 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días de la presente anualidad.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1665.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 171/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. BEATRIZ VILCHIS SALGADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Santa Ana Xochuca, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.641 metros, colindando con María Elena Vilchis Salgado; AL SUR: 48.581 metros, colindando con Leticia Vilchis Salgado; AL ORIENTE: 55.426 metros, colindando con Delia Salgado Abarca; y AL PONIENTE: 75.570 metros, colindando con Autopista Tenango "Ixtapan de la Sal"; CON UNA SUPERFICIE DE 2,606.107 m² (dos mil seiscientos seis punto ciento siete metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1666.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 114/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por MARCOS ALBERTO ALARCÓN DIAZ; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Independencia, número nueve, comunidad de Guadalupe Yancuitalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.10 metros y colinda con Roberto Lara, Alejandra Lara, Javier Vara y Alfredo Lara, AL SUR: En dos líneas la primera de 13.31 metros y colinda con Avenida Independencia y la segunda de 13.46 metros y colinda con Santa Vara; AL ORIENTE: 45.39 metros y colinda con el señor José Luis Guerrero; AL PONIENTE: En tres líneas a la primera de 12.60 metros y colinda con Santa Vara, la segunda de 17.05 metros y colinda con Roberto Alvirde y la tercera de 16.00 metros y colinda con Roberto Alvirde, el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,032.00 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1677.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 191/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESÚS BALTAZAR NAVARRETE sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 29.75, 2.80 y 14.68 metros y colinda con señora Carmen Baltazar Ciénega, Alberto Baltazar Ciénega y Feliza Baltazar Pérez y Teresa Baltazar Pérez; Al Sur: Termina en punta; Al Oriente: 7.50, 7.50, 11.56 y 21.36 metros y colinda con Alberto Baltazar Ciénega, Feliza Baltazar Pérez y Teresa Baltazar Pérez; Al Poniente: 3.70, 30.15 y 21.47 metros y colinda con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 709 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro Lopez.-Rúbrica.

1678.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 90/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ANGEL ALFREDO CONSUELO ESQUIVEL, en términos del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble que ubicado en la calle: Sierra Leona No. 215 Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 metros, con lote 07; AL SUR.- 18 metros, con lote 09; AL ORIENTE: 9 metros, con lote 23; AL PONIENTE: 9 metros, con lote calle. En fecha 12 de Abril del año 1976, adquirí mediante contrato compraventa. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día quince de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1679.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 227/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por SARA MIGUEL TRUJILLO por propio derecho y en su carácter de apoderada de Luisa Calderón Miguel, respecto del inmueble ubicado en calle Arroyo sin número en la población de la Cañada de Alferez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 63.50 metros, con Víctor Manuel Rojas Almeida, actualmente Marcela Bretón Muñoz; al Nororiente: 35.57 metros con José de Jesús Calderón Ojeda, actualmente Sara Miguel Trujillo, al Suroriente: dos líneas de 17.87 metros y 20.26 metros con calle El Arroyo, al Sur: dos líneas de 29.85 metros y 29.89 metros con calle el Arroyo, al Poniente: 48.50 metros con Miguel Angel Acosta Rojas, el predio cuenta con una superficie aproximada de 3,498.52 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del cuatro de marzo de dos mil veintidós (04/03/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1680.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 198/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAGDALENA ANGELA PADILLA GÓMEZ, sobre un un predio que se encuentra ubicado en la Estancia, sector II, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 46.50 metros y colinda con carretera; Al Sur: En tres líneas, una de 14.70 metros, 20.86 metros y 9.64 metros, colindaba con Hermelinda Padilla Contreras, actualmente colinda con Verónica Miranda Padilla, Al Oriente: En tres líneas, una de 9.88 metros, 1.56 metros y colindaba con Hermelinda Padilla Contreras, actualmente con Verónica Miranda Padilla y 16.70 metros, colinda con carretera y Al Poniente: 26.50 metros, colinda con Anselma Rivas Padilla.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1681.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 170/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ADAN SHAFTEY VEGA MONROY, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA ZACBE MANZANA 372 LOTE 62 COLONIA EL TIKAL, ANTERIORMENTE "GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO", COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NOROESTE: 9.09 metros con propiedad particular y 1.12 metros y 22.34 metros con cerrada Zacbe, AL SUR: 31.35 metros con propiedad particular, AL ORIENTE: 0.46 metros con cerrada de Zacbe y 12.72 metros con propiedad particular, AL PONIENTE: 22.19 metros con propiedad particular. Con una con una superficie aproximada de 557.33 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1682.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 30/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por GRISELDA MORENO GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARTHA, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TETETLA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.09 METROS CON Columbia González Almazán y Nayelli González Luna;

AL SUR: en dos líneas. La primera 21.82 METROS CON Benjamín Domínguez Arriaga actualmente Ambrocio Constantino Díaz; la segunda 22.65 METROS CON Ambrocio Constantino Díaz.

AL ORIENTE: en dos líneas. La primera 5.25 METROS CON Boulevard Narciso Bassols, la segunda 43.38 METROS CON Benjamín Domínguez Arriaga, actualmente Oscar Zepeda Mejía;

AL PONIENTE: 47.87 METROS CON Enrique Hermenegildo Vera Constantino.

Con una superficie de 1,200.44 m2 (un mil doscientos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que la promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1683.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente 234/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, promovido por DAVID CRUZ VALLEJO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Jazmines, colonia Guadalupe Hidalgo, en el Pedregalito (Pedregal), Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 1,250.00 mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 (cincuenta metros), con Luis Agustín Mota Reyes. Al Sur: 50.00 (cincuenta metros), con Guillermo José Tadeo Villegas. Al Oriente: 25.00 (veinticinco metros), con calle Jazmines. Al Poniente: 25.00 (veinticinco metros) con Luis Agustín Mota Reyes.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de once de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, ordenándose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de marzo de dos mil veintidós.- El Secretario de Acuerdos, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1684.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA DE JESÚS SAAVEDRA PEÑALOZA.

Se hace saber que el expediente radicado en este juzgado bajo el número 949/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Prescripción Adquisitiva promovido por MARÍA DE JESÚS SAAVEDRA PEÑALOZA.

Quién solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "AVENIDA SAN PEDRO, NÚMERO 10, LOCALIDAD SAN PEDRO MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO;" con una superficie de 2,194.00 m2 (dos mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 86.75 metros; y colinda con ANTONIO SAAVEDRA SALAS; al Sur 63.10 metros; y colinda con JONATHAN SAAVEDRA GUTIÉRREZ e ISAAC SAAVEDRA GUTIÉRREZ; al Oriente 23.80 metros; y colinda con CALLE AVENIDA SAN PEDRO; al Poniente 17.75 metros; y colinda con JONATHAN SAAVEDRA GUTIÉRREZ e ISAAC SAAVEDRA GUTIÉRREZ; otra colindancia Poniente 24.80 metros; y colinda con JONATHAN SAAVEDRA GUTIÉRREZ e ISAAC SAAVEDRA GUTIÉRREZ; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 18 de noviembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

1687.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIRNA ALEGRIA MAYO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 175/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado LA GARITA, ubicado en CALLE AXAPUSCO, SIN NUMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veintiocho (28) de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebro contrato privado de compraventa con el señor ROSA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 17.94 METROS Y COLINDA CON ROBERTO RIVERA.

AL SUR: 17.73 METROS Y COLINDA CON JOAQUIN CORONEL LUNA.

AL ORIENTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON CALLE AXAPUSCO.

AL PONIENTE: 20.10 METROS Y COLINDA CON MARIA LUISA SOTO ANAYA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360.17 METROS CUADRADOS.

• Manifiesta la solicitante que en fecha veintiocho (28) de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora ROSA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, adquirí el inmueble denominado LA GARITA.

• Manifiesta que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto De La Función Registral de Otumba, Del Estado De México, a nombre de persona alguna, tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción.

• A su vez y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3.20 y 3.25 de Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el suscrito adjunto al presente curso los siguientes documentos, Certificado de no inscripción del inmueble, Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, plano descriptivo y de localización del inmueble, Constancia por parte del comisariado ejidal de que el inmueble no esta sujeto a ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

83-B1.-18 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SILVIA ELENA ESCALONA MONTAÑO, bajo el expediente número 10263/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 22.50 metros con MARTÍN MONTAÑO GODINEZ; AL SUR: en 26.70 metros con PROLONGACIÓN MORELOS, AL ORIENTE: en 20.50 metros con JERÓNIMO MONTAÑO NAVARRETE,

ACTUALMENTE MARÍA REMEDIOS MONTAÑO GODINEZ; AL PONIENTE: en 19.90 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie de 497.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

430-A1.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA YOLANDA BRETÓN VELÁZQUEZ, bajo el expediente número 159/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA JARDINEROS, SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.95 METROS CON PRIVADA JARDINEROS; AL SUR: 17.20 METROS CON AVENIDA JARDINEROS; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON GONZALO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 14.20 METROS CON JORGE MAYORGA JIMÉNEZ, con una superficie de 216.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

431-A1.- 18 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1 LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES. 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acreditó la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a "El inmueble marcado con el inciso a)", percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a "El inmueble marcado con inciso b)", y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a "El inmueble marcado con el inciso a)", observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a "El inmueble marcado con el inciso b)", observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a "El inmueble marcado con el inciso a)", observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- "El inmueble marcado con el inciso a)" se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma "El inmueble marcado con el inciso b)", se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES:** a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco Primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros,

Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococentl manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1726.- 23, 24 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y ARACELI HERNANDEZ GARCIA Exp. No. 299/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a veinticuatro de enero del dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas sus manifestaciones.- Con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vistas las constancias de autos para, que tengan verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA APLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'781,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, en términos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, DOCTOR SAÚL YÁÑEZ SOTELÓ, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO a 21 de febrero del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1753.- 24 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1863/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Contrato de Mutuo, promovido por MA. LUISA VILCHIZ NIETO en contra de MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA Y MIRIA RIVERA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, de conformidad con la determinación de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se señalaron las diez horas (10:00) del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la celebración de la cuarta almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado; ubicado en la Manzanilla, Dexcani, Bajo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 201.00 metros, con Miguel Sánchez, al sur 244.00 metros con Miguel Sánchez García, al oriente 50.00 metros con Anastacia López, al poniente 61.00 metros, con camino y río, con una superficie de 12,348.75 metros cuadrados; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida 422, libro primero, sección primera, volumen 23, foja 63, folio real electrónico 00000298, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$703,000.00 (Setecientos tres mil pesos 00/100 M.N.), tal y como lo prevé el artículo 2.236 del Código en cita; siendo postura legal la que cubra el importe señalado en líneas precedentes, aperebiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer en billete de depósito a nombre de este juzgado.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos del Juzgado y en el boletín judicial por una sola vez, llamando por este conducto a cualquier interesado. Dado en Jilotepec, México el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1754.- 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1453/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por JOSÉ ALFREDO BARBOSA FRANCO, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Rafaela Nájera sin número, en el barrio de Santiaguito (Plan de Labores), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.68 metros con Prolongación Rafaela Nájera; al Sur: 9.89 metros colinda con Francisco Cita Baranda Guzmán; actualmente con Francisco Peña Robles, con domicilio Prolongación de Rafaela Nájera s/n, en el barrio de Santiaguito (Plan de Labores), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; al Oriente: 27.85 metros colinda con Privada sin nombre; al Poniente: 24.75 metros colinda con Valentín Robles; actualmente con Francisco Peña Robles, con domicilio de Rafaela Nájera s/n, en el Barrio de Santiaguito (Plan de Labores), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el predio cuenta con una superficie aproximada de 250 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creó con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.- Rúbrica.

1755.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 565/2020, JUANA SILVIA AGUILAR MENDOZA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado CALZADA DE SAN LUIS OBISPO, NUMERO 419, LOTE 5, COLONIA SAN LUIS OBISPO, DELEGACIÓN BARRIOS TRADICIONALES UNIDAD TERRITORIAL BASICA SAN LUIS OBISPO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.42 metros con propiedad del señor ALBERTO CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ, al sur: 21.56 metros con propiedad del señor FLORENTINO ARZATE y 10.80 metros con propiedad del señor LEONARDO VILLALBA HERNANDEZ, al oriente: 11.12 metros con CALLE SIN NOMBRE, al poniente: 11.92 metros con propiedad de la SUSCRITA, con una superficie aproximada de 381.58 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Publíquese.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintiuno días del mes de febrero de dos mil veintidós, La Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

1756.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 240/2022 P.I., promovido por VIRGILIO MARCO ANTONIO HERNANDEZ ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en ANDADOR BICENTENARIO NUMERO (1) UNO, ESQUINA DESVIACION CALIMAYA, RANCHO EL MESON, SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince; el cual celebró con el señor JORGE CÉSAR SERRANO ROSALES y con la SEÑORA BEATRÍZ ADRIANA JÚAREZ CARREÑO; cuyo inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.80 MTS COLINDA CON CARRETERA SAN ANDRÉS CALIMAYA; AL SUR: 6.00 MTS COLINDA CON KARLA SOFÍA ROMERO PAREDES VILLAREAL; AL ORIENTE: 21.30 MTS COLINDA CON CALLE BICENTENARIO; AL PONIENTE: 18.30 MTS COLINDA CON KARLA ROMERO PAREDES, con una superficie de 120.00 metros cuadrados (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1757.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de siete de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Arnulfo González González; se registró con el número 4/2021, consistente esencialmente en: [...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: ---a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en -La cantidad de \$749,900.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) o administre hasta la aplicación de los recursos y ---b).- La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Arnulfo González González. ---c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, --- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen al considerar que el bien descrito, es de Operaciones con Recursos Ilícita, en su modalidad de posesión respecto de los cuales no pueda

acreditarse la procedencia lícita de estos, cometido por Arnulfo González Ginzález. --- (...) En otro aspecto de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2 colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo, --- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) PROMOCIONES ELECTRONICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las demás partes en este procedimiento para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal, del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. PROMOCIONES FISICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine, y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EDSON REYES CONTRERAS.- RÚBRICA.

1758.- 24, 25 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 395/2022, ANASTACIO ORTIZ CALVO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en la CALLE ITURBIDE NÚMERO 9 (ANTERIORMENTE No. 13), BARRIO CALAYUCO, EN LA POBLACIÓN DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 381.60 Metros cuadrados, (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL SUR: 10.60 METROS CON GUADALUPE ROMÁN; AL ORIENTE: 36.00 METROS CON FELICIANO CANALES Y AL PONIENTE: 36.00 METROS CON SOLEDAD IBÁÑEZ.

Dicho ocursoante manifiesta que el día doce de agosto del año dos mil trece, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente en el pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: ocho de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1760.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1416/2021, CLEMENTINA MATILDE MIRANDA NÚÑEZ por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACION respecto de un inmueble ubicado en Calle Gerónimo Ruis de la Mota sin número, Cabecera Municipal Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 033 01 034 04 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 7,204.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 12,470 (doce mil cuatrocientos setenta y tres) metros, 90,679 (noventa mil seiscientos setenta y nueve) metros con Albertina Calixto Casimiro; al sur: 45,269 (cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve) metros, 11,852 (once mil ochocientos cincuenta y dos) metros, 16,473 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres) metros, 32,483 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres) metros y 22,862 (veintidós mil ochocientos sesenta y dos) metros con Erandi Soto Gómez; al oriente: 6,302 (seis mil trescientos dos) metros, 78,99 (setenta y ocho mil noventa y nueve) metros con Calle; y al poniente: 44,436 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis) metros con arroyo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. ARMANDO VILCHIS MENDOZA.-RÚBRICA.

1761.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 1002/2021, SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL, promovió Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a efecto de justificar que es poseedora y propietaria del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 54.80 metros, colindando con Irma Osorio Estrada; AL SUR 49.50 metros, colindando con Miguel Mercado; AL ORIENTE y en dos líneas de 28.65 metros y colinda con Raymundo Cruz Velázquez y 120.88 metros, colindando con Julián Estrada; AL PONIENTE 169.87 metros, colindando con Alberto Hernández; con una SUPERFICIE DE 8,491.58 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, mediante contrato de donación celebrado con Gerardo Fermín Reynaldo Paniagua y Suárez, posesión que ha tenido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1762.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 189/2022 RODOLFO ZERTUCHE GRAGEDA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL CERRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.95 metros y colinda con el lote 4 propiedad de ANGELA MERCADO MERCADO; AL SUR PONIENTE: En cuatro líneas de 34.68, 7.77, 17.42 y 8.08 metros y colindan con calle principal; AL ORIENTE: 74.15 metros y colinda con propiedad de los señores FRANCISCO Y ARMANDO ambos de apellidos HERNÁNDEZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: 17.94 Metros y colinda con calle principal. Con una superficie total de 1255.38 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha nueve de junio del año dos mil diez, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. MARCELA HERNÁNDEZ MERCADO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1763.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 1102/2021, GUEDELIA CABRERA CASTILLO, promovió Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedora y propietaria del inmueble ubicado en Calle Colibrí, sin número, Barrio de Santa María Ahuacatlán, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.27 metros, colindando con Calle del Colibrí; AL PONIENTE 15.75 metros, ANTERIORMENTE COLINDABA CON Juana Eugenia Camacho Popoca, actualmente con Vidal López García; AL ORIENTE 9.70 metros, anteriormente colindaba con Juana Eugenia Camacho Popoca, actualmente con Raquel Gómez López; AL SUR 17.15 metros, anteriormente colindaba con Francisco Popoca, actualmente con Daniel Bautista; con una SUPERFICIE DE 201.23 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintinueve de marzo del año dos mil mediante contrato de donación celebrado con Alfredo Simón Méndez Sotelo, posesión que he tenido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1764.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, bajo el expediente número 566/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., demandando las siguientes prestaciones: Demando la moral denominada Las Arboledas Sociedad Anónima; la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trescientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333213. En virtud de que ahora se y me consta que es este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 5.140 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para el Estado de México. Una vez haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote identificado como lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trescientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, para que proceda a la cancelación del antecedente registral vigente con todas la anotaciones al mismo adheridas en los libros a su cargo y a la tildación de propiedad a favor del suscrito; con la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, sin mayor trámite, tal como se describe en el numeral 5.141 del Código Civil para el Estado de México. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso de fecha 22 (veintidós) Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), entre el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" me vendió el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trescientos setenta y tres punto cero metros cuadrados); la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, documento mediante el cual entre en posesión del mismo, y sirve de Justo título para amparar la misma. II.- El lote del terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Noreste 12.61 mts con Avenida de la Iglesia, Al Sureste 27.66 mts con Lote 17, Al Suroeste 13.78 mts con Andador, Al Noroeste 28.99 mts con Lote 15 esq. 64.00 mts a Calzada de los Jinetes. Superficie 373.0 m2 (trescientos setenta y tres punto cero metros cuadrados). III.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de Inscripción respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trescientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) documento que se acompaña a la presente demanda con el número de tramite 639874 para debida constancia y efectos legales conducentes. IV.- Pública.- En cuanto a las personas que me conocen en el fraccionamiento en donde se ubica el lote a usucapir saben y les consta que poseo el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (trescientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) y las orientaciones, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el hecho marcado con el número uno desde hace más de veintitrés años en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa desde el veintidós marzo de mil novecientos noventa y nueve. Pacífica.- En cuanto a que entre pacíficamente poseer el lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y

tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), descrito con anterioridad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. Adquirí los derechos de propiedad respecto al lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados) mediante contrato de compraventa celebrada con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónimo", en fecha 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa, de conformidad con el artículo 7.31 y 7.532 del Código Civil aplicable; operación que quedo sujeta a la entrega del precio pactado por la misma, y finiquitándose, dicha operación en el momento de la celebración de compraventa, y que conforma al artículo 7.563 del ordenamiento civil antes invocado desde esa fecha me fue entregado materialmente el inmueble y dispongo de dicho bien, ordenando y mandando sobre el mismo. Continua.- En cuanto a que desde el día 22 (veintidós) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha que me fue entregada la posesión física y jurídica por el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada ("Las Arboledas, Sociedad Anónima" lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la que tengo posesión jurídica de dicho inmueble, persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo. De Buena Fe y en Calidad de Propietario.- En cuanto a que el suscrito JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, adquirí los derechos del lote 16 (dieciséis) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 373.0 m2 (treientos setenta y tres punto cero metros cuadrados), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de 22 (veintidós) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y ocho) en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda, además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño, pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo..

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1766.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, bajo el expediente número 565/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., demandando las siguientes prestaciones. Demando a la moral denominada Las Arboledas, Sociedad Anónima; la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción por ser quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333211. En virtud de que ahora se y me consta que es este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 5.140, del Código de Procedimientos Civiles aplicable para el Estado de México. Una vez haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote ubicado en Avenida de la Iglesia, lote 14 (catorce), Manzana 43 (cuarenta y tres), Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, para que proceda a la cancelación total del antecedente registral vigente con todas la anotaciones al mismo adheridas en los libros a su cargo y a la tildación de propiedad a favor del suscrito; con la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto, sin mayor trámite, tal como se describe en el numeral 5.141 del Código Civil para el Estado de México.. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso que en fecha 28 (veintiocho) agosto 1998 (mil novecientos noventa y ocho), entre el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" me vendió el lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados); la venta se

perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, y sirve de justo título para amparar la misma. II.- El lote del terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Noreste 12.61 mts con Avenida de la Iglesia, Al Sureste 30.74 mts con Lote 15, Al Noroeste 32.95 mts con Lote 13, Al Suroeste 14.03 con Andador esq. 89.22 mts a Calzada de los Jinetes. III.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de Inscripción respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), documento que se acompaña a la presente demanda con el número de tramite 559217 para debida constancia y efectos legales conducentes. IV.- Pública.- En cuanto a las personas que me conocen en el fraccionamiento en donde se ubica el lote a usucapir saben y les consta que poseo lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) y las orientaciones, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el hecho marcado con el número uno desde hace más de veintitrés años en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa desde el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Pacífica.- En cuanto a que entre pacíficamente a poseer el lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), descrito con anterioridad en virtud del contrato de compraventa que tengo celebrado con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima", en fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. Adquirí los derechos de propiedad respecto al lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) mediante contrato de promesa de compraventa celebrada con el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas", en fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa, de conformidad con el artículo 7.31 y 7.532 del Código Civil aplicable; operación que quedo sujeta a la entrega del precio pactado por la misma y finiquitándose dicha operación en el momento de la celebración de compraventa, y que conforma al artículo 7.563 del ordenamiento civil antes invocado desde esa fecha me fue entregado materialmente el inmueble y dispongo de dicho bien, ordenando y mandando sobre el mismo. Continua.- En cuanto a que desde el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), fecha que me fue entregada la posesión física y jurídica por el señor Eustaquio Cortina Portilla, apoderado legal de la moral denominada "Las Arboledas, Sociedad Anónima" lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados) constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la que tengo posesión jurídica de dicho inmueble, persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo. De Buena Fe y en Calidad de Propietario. En cuanto a que el suscrito JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, adquirí los derechos del lote 14 (catorce) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), ubicado en Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 420.6 m2 (cuatrocientos veinte punto seis metros cuadrados), a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de 28 (veintiocho) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda, además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño, pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo..

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1767.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En los autos del expediente 126/2021, el C. MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis puntos de 13.90, 34.20, 10.00, 7.20, 17.51, 7.45, 5.65, 8.60, 11.20, 9.00, 10.50, 10.20, 17.20, 20.70, 32.00, 49.62 metros y colinda con DAVID SALGADO y río; AL SUR: En siete puntos de 47.20, 46.70, 19.30, 13.60, 45.30, 21.40 y 31.18 metros y colinda con FERNANDO LUSARRETA BARRIO y EJIDO DE SAUCOS; AL ESTE: En trece puntos de 18.87, 27.75, 28.14, 19.85, 30.05, 23.25, 38.24, 15.00, 17.15, 34.60, 84.50, 21.60 y 22.70 metros y colinda con Calle sin nombre y DAVID RUBÉN SALGADO SUÁREZ; y AL OESTE: En diez puntos de 29.60, 48.70, 49.65, 76.49, 28.87, 30.64, 29.00, 35.45, 23.00 y 26.80 metros y colinda con MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ y FERNANDO LUSARRETA BARRIO; con una superficie aproximada de 40,152.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, donde se ordenó notificar la presente por medio de edictos a DAVID RUBÉN SALGADO SUÁREZ, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que si es su deseo deberá comparecer al desahogo de la información testimonial que se desahogará a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Dado en Valle de Bravo, México a catorce de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 01 de Marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1768.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 632/2020, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA FLAVIA ALBA BONILLA en contra de JORGE VELAZQUEZ MAYA E INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. PRESTACIONES: De la persona moral denominada INMOBILIARIA ROMERO S.A, demandando la propiedad respecto al inmueble Identificado como Lote 22 (veintidós), manzana 9 (nueve), Calle 12 (doce), Fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, Estado de México con una superficie de 96.00 m2 (Noventa y seis metros cuadrados), B) Del señor JORGE VELAZQUEZ MAYA, se le demanda en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE respecto al inmueble anteriormente descrito. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare como legitima propietaria del bien inmueble. Relación sucinta de los Hechos: En fecha Cuatro de Febrero de Mil novecientos ochenta y tres, el señor Jorge Velázquez Maya celebró contrato de promesa de compraventa con la moral denominada INMOBILIARIA ROMERO, S. A. respecto del inmueble ya mencionado. El lote de terreno cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie ORIENTACIONES; AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 23; AL SUR: 16.00/METROS CON LOTE 21; AL ESTE: 6.00 METROS CON LOTE 27; AL OESTE: 6.00 METROS CON CALLE 12; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados). En virtud del contrato de compra venta que tengo celebrado con el señor JORGE VELAZQUEZ MAYA en fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio de terreno materia del presente juicio. En calidad de propietario, mediante contrato de compraventa celebrado con el Señor Jorge Velázquez Maya, en fecha Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve a través de un acto jurídico suficientemente válido. Lo estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veinte de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve, en virtud d la compra venta que celebramos en esa misma fecha, habiéndoseme hecho entrega física correspondiente por parte de mi vendedor el señor JORGE VELAZQUEZ MAYA.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a primero del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1769.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOSE ARMANDO GONZÁLEZ REYES, por su propio derecho, promueve en el expediente 186/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) Que se declare en sentencia ejecutoriada de que por usucapion el suscrito JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ REYES de poseedor, me he convertido en propietario del terreno y construcciones existentes en el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. b) Como consecuencia de Lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. respecto del inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. c) Así

mismo que se ordena la inscripción a mi favor respecto del inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NUMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en la partida 327, volumen 35, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1976. d) También reclamo el pago de los gastos y costas que cause la tramitación del presente asunto hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Mediante un Contrato Privado denominado como de "Promesa de Compra Venta" celebrado con fecha 30 de abril de 1985 la sociedad ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. con el carácter de "LA COMPAÑÍA", vendió al suscrito con el carácter de "EL CLIENTE", el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NÚMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO.-----

2.- El bien inmueble antes precisado a la fecha se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, EN LA PARTIDA 327, VOLUMEN 35, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976.-----

3.- A través de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato exhibido como base de la acción, las partes convenimos como precio por la Compra-Venta del inmueble materia de la reclamación, la cantidad de \$1,940,788.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).-----

4.- A través de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción las partes convenimos con respecto a la posesión del bien inmueble materia de la reclamación.-----

En este orden de ideas tenemos que de la simple consulta de lo señalado en la CLAUSULA SEGUNDA, INCISO 2, SUB-INCISOS A.1 y A.2 se desprende que el importe a que hace referencia la misma es por concepto del pago del enganche.-----

5.- Con respecto a la liquidación del enganche precisado en el hecho inmediato anterior, el suscrito realicé el primero de los pagos convenidos a razón de la cantidad de \$291,120.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mediante dos exhibiciones, una por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) el día 16 de abril de mil novecientos ochenta y cinco y el complemento por la cantidad de \$191,120.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) el día 28 de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-----

6.- Con respecto al segundo de los importes convenidos por concepto de enganche, a razón de la cantidad de 252,301.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos mensuales iguales y consecutivas por la cantidad de \$126,150.50 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) cada uno de ellos, los mismos los realicé los días treinta y uno de mayo y veintisiete de junio, ambos del año mil novecientos ochenta y cinco.-----

7.- Derivado de lo anterior, al advertirse que el suscrito realicé la liquidación del enganche el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco y conforme a lo convenido en la CLAUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, se desprende que la ahora demandada me hizo entrega de la posesión del bien inmueble materia de la controversia a partir de entonces, esto es, a partir del día veintisiete de junio de 1985.-----

8.- De igual forma el suscrito realicé todos y cada uno de los pagos a que me obligué por el precio convenido, en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA, inciso B, subinciso B.1 del contrato de venta base de la acción, a razón de la cantidad \$1,397,367.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), mediante 36 pagos mensuales. Iguales y consecutivos, con importe de \$68,160.47 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 47/100 M.N.) cada uno, de ellos, efectuando el último de ellos el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

9.- Por diversos motivos y causas ajenas a mi voluntad, no fue posible que la ahora demandada llevara a cabo la firma de la Escritura Pública de Compra Venta, respecto del bien inmueble relacionado con el presente asunto, por lo que, después de varios años, perdí la comunicación con los mismos y la forma de localizarlos.-----

10.- Por lo expuesto y al advertirse que llevó más de treinta y cuatro años poseyendo el bien inmueble relacionado con la presente contienda con el carácter de propietaria, de manera pacífica, continua y pública es que se satisfacen los requisitos legales para poder usucapir el referido bien a mi favor.-----

11.- Asimismo, la calidad de mi posesión respecto del bien inmueble materia de la controversia, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de treinta y cuatro años se verá acreditada del hecho que el pago de las contribuciones por concepto de agua, predial, luz se lleva a cabo a mi nombre.-----

Aunado a lo anterior, en su oportunidad se deberá de ponderar que el suscrito he realizado diversos trámites ante autoridades municipales de las que se desprende la calidad de mi posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de treinta y cuatro años.-----

12.- Por todo lo expuesto y al advertirse que el suscrito satisface todos y cada uno de los requisitos que determina el Código Sustantivo de la Materia, como poseedor en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y continua es que solicito que en su oportunidad se dicte resolución en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto del terreno y construcciones

existentes en el bien inmueble identificado como LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADA EN LA CALLE DE PARQUE EL SACROMONTE NÚMERO 76, EN LA COLONIA JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, EN LA PARTIDA 327, VOLUMEN 35, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1770.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 564/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) De LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con una superficie de terreno de 485.5 m2 (cuatrocientos ochenta y cinco punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundador de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real electrónico 00333142. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente.

B) Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote 11 (once), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 485.5 m2 (cuatrocientos ochenta y cinco punto cinco metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portilla le vendió el inmueble motivo de la presente litis, la venta se perfeccionó mediante contrato de compraventa de la misma fecha, el documento se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", sin embargo, en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, documento mediante el cual entró en posesión del mismo, y sirve de justo título para amparar la misma.

Asimismo, indica que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho, foja 12 (doce), expedido por el Notario Público número Setenta y Uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores Arquitecto Luis Barragán y Luis Bustamante, en representación de la moral denominada "Las Arboledas", Sociedad Anónima, a favor del señor Eustaquio Cortina Portilla, donde se le confiere poder general para actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, por lo que el mismo tenía facultades para transmitirle la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda.

A lo anterior para dar mayor certeza al acto por el cual entró en posesión del inmueble del cual hoy pretende opere la usucapión a su favor, manifiesto a su Señoría que el mismo fue ratificado en su contenido ante fedatario público, Licenciado Miguel Gontran Rodríguez Notario número 5 (cinco) del Estado de México, en fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Asimismo, manifiesta que el lote de terreno motivo de la litis lo ha poseído desde el ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) fecha en que se celebró el contrato de compraventa, de manera pública, pacífica, continua y de buena fé y en calidad de propietario.

Se emplaza a la demandada por edictos la moral LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1771.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA bajo el expediente número 563/2021, en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA, demandando las siguientes prestaciones: A) DEMANDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA LA PROPIEDAD QUE POR USUCAPIÓN HA OPERADO A MI FAVOR RESPECTO AL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, UBICADO EN AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 469.3 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO QUE EXHIBO COMO FUNDATORIO DE MI ACCIÓN Y QUE ES QUIEN ESTA INSCRITO EN DICHA INSTITUCIÓN CON EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00333139 EN VIRTUD DE QUE AHORA SE Y ME CONSTA QUE ES ESTE QUIEN APARECE COMO TITULAR DE UN DERECHO REGISTRAL, RECONOCIENDO E INVOCANDO LA LEGITIMACION PASIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.140 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES APLICABLE PARA EL ESTADO DE MEXICO. B).- UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ME DECLARE LEGITIMO, PROPIETARIO DEL LOTE 10, DE LA MANZANA 43, UBICADO EN AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 469.3 METROS CUADRADOS, MISMO QUE POSEO, SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACION DEL ANTECEDENTE REGISTRAL VIGENTE CON TODAS LAS ANOTACIONES AL MISMO ADHERIDAS EN LOS LIBROS A SU CARGO Y A LA TILDACION DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SUSCRITO, CON LA SENTENCIA Y EL AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE LE SEA REMITIDA AL EFECTO, SIN MAYOR TRAMITE, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 5.141 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el que caso en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho el señor Eustaquio Cortina Portilla o Eustaquio Cortina P. apoderado legal de la moral denominada "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA", me vendió el inmueble descrito en la prestación "A" la venta se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, documento mediante el cual entre posesión del mismo y sirve de justo título para amparar la misma manifestando de igual forma que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho foja 12, expedido por el notario público número setenta y uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores arquitecto LUIS BUSTAMANTE Y LUIS BARRAGAN en representación de la moral denominada "LAS ARBOLEDAS", SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor EUSTAQUIO CORTINA PORTILLA donde se le confiere poder general para acto de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito por lo que el mismo tenía facultades para transmitirme la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda. II.- El lote de terreno del cual hoy solicito prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORESTE 12.58 METROS CON AVENIDA DE LA IGLESIA, AL SURESTE 35.79 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 14.03 METROS CON ANDADOR, AL NOROESTE 34.83 METROS CON LOTE 9 ESQUINA 106.27 METROS A AVENIDA ARBOLEDA DE LA HACIENDA. III.- El registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble materia del juicio, documento que se acompaña a al presente demanda con el número de tramite 639866 para debida constancia y efectos legales conducentes y de los cuales lo eh obtenido de manera pública, pacífica y de buena fe en calidad de propietario, a través de un acto jurídico suficientemente valido como lo es la compraventa mediante el cual dicha persona declaro ser poseedor y propietario del mismo como se desprende de la declaración primera de la referida compraventa que celebramos en fecha de ocho de enero de 1998 en virtud de que ya me había entregado la posesión física y jurídica a título de propietario del lote en mención y el lote en mención y liquidado su precio total ignorando el suscrito cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, situación por la cual hoy se le demanda además de que he disfrutado la posesión en concepto de dueño pues yo dispongo y ordeno junto con mi familia sobre el mismo.

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1772.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSUE VIEYRA ROLDAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 217/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "VALEDORCO", UBICADO EN AVENIDA VICENTE VALENCIA SIN NUMERO, BARRIO LA ASCENSION, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE LA ASCENSION SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. 7.82 metros y colinda con ELPIDIO BORGONIO ROLDAN, AL SURESTE. 10.70 metros y colinda con VICTOR SANCHEZ, AL SUROESTE. 10.22 metros y colinda con ANGEL ROLDAN HERNANDEZ, Y AL NOROESTE.10.75 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO DE CUATRO METROS DE ANCHO, con una superficie aproximada de 93.78 (NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (6) de marzo del año dos mil trece (2013), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia a través de CARLOS ROLDAN HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE JOSUE VIEYRA ROLDAN con la señora MARIA LUISA HERNANDEZ PEREAÑEZ, y desde esa fecha entro en posesión de dicho predio y lo detenta de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION A BIENES DEL DOMINIO PUBLICO, expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

1773.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1380/2019.

DEMANDADOS: BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1380/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por FERNANDO JAVIER OBREGON MAYA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve y por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar a los demandados BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestación principal: **A)**- La Prescripción Positiva por Usucapion respecto de un lote de terreno denominado número siete, ubicado en la calle Avenida de la Águilas Manzana 37, colonia Lomas de San Esteban, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco. **B)**- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene al C. Registrador de la Función Registral, la inscripción de la sentencia. **C)**- El pago de gastos y costas que se presente el presente juicio origine, para el caso

de que el demandado se oponga de forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Hechos: I.-** Desde hace 5 años me encuentro en posesión de un Lote de terreno denominado número siete en la calle Avenida de las Águilas Manzana 37, Colonia Lomas de San Esteban, Municipio Distrito Judicial de Texcoco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con fraccionamiento al Cristo; AL SUR: 20.00 metros y colinda con avenida de las Águilas; AL ORIENTE: 61.00 metros y colinda con lote ocho (8); AL PONIENTE: 62.10 Metros y colinda con lote seis (6), teniendo una superficie aproximada de 1231.00 metros cuadrados, tal y como lo aparece en certificado de inscripción. **II.-** Adquirí mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito, de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el señor JUAN MANUEL OBREGON Y PAZ, ante los testigos JOSE SERRANO ARTEAGA Y MARIA DE LOURDES ROSAS GARCIA, como lo acredito con contrato de cesión de derechos a título gratuito que presento, entregándome desde esa fecha la posesión del terreno que se deja descrito en el hecho que antecede, sin que persona alguna me haya molestado en la posesión de dicho inmueble, manifestándome el C. JUAN MANUEL OBREGON PAZ, que respecto a lote mencionado, lo adquirió con los señores ALFREDO OBREGON PAZ Y BULMARO REBOLLO AMBRIZ, ahora bien el inmueble del que se viene haciendo referencia se encuentra debidamente inscrito ante las oficinas del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico 00057374 a nombre de ALFREDO OBREGON PAZ Y BULMARO REBOLLO AMBRIZ, como lo acredito con certificado de inscripción. **III.-** Desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo un lote del terreno antes mencionado, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, solicitándose ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.

Se deja a disposición de BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y ALFREDO OBREGON Y PAZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- SEGUNDA SECRETARIA.-RÚBRICA.

1774.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ACTOR: HUGO BERNAL GOMEZ.

DEMANDADO: ANA ELENA GOMEZ TAGLE.

En los autos del expediente 404/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HUGO BERNAL GÓMEZ, en contra de ANA ELENA GÓMEZ TAGLE, el Juez Tercero Civil de Toluca, Estado de México, señala las LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en calle: AVENIDA JOSE VICENTE VILLADA, NUMERO EXTERIOR ANTES 61, HOY 316, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 578.16 METROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; COMPUESTA DE SIETE PIEZAS DE ADOBE, SOBRE CIMIENTOS DE PIEDRA Y CUBIERTAS DE AZOTEA MIDE Y LINDA AL ORIENTE 10.27 METROS CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN, AL NORTE Y CON DIRECCIÓN DE ORIENTE A PONIENTE EN UNA LINEA DE 36.95 METROS. SIENDO LA PARED PROPIA, LINDA CON CASA DE MARIA DE JESUS MADRID VIUDA DE PLIEGO EN OTRA LINEA PERPENDICULAR CON DIRECCIÓN DE SUR A NORTE 7.70 METROS CON LA MISMA COLINDANTE, PARED PROPIA Y EN OTRA, PERPENDICULAR DE ORIENTE A PONIENTE 9.45 METROS CON PARED MEDIANERA, CON CASA DE MARCOS ROJAS, AL PONIENTE EN UNA LINEA CON DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE 13.35 METROS EN OTRA PERPENDICULAR A ESTE CON DIRECCIÓN DE PONIENTE A ORIENTE 7.30 METROS Y EN OTRA PERPENDICULAR A LA ANTERIOR CON DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE 5.60 METROS POR ESTAS LÍNEAS CON CASA DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS JASSO DE ECHEVERRÍA PAREDES MEDIANERAS Y AL SUR EN UNA LINEA DE 10.10 METROS PARED PROPIA CON DIRECCIÓN DE PONIENTE A ORIENTE DE 27.38 METROS HASTA LLEGAR AL VIENTO DE PARTIDA, POR ESTAS TRES LINEAS CON CASA DE LA MISMA SEÑORA JASSO DE ECHEVERRIA SIENDO MEDIANERAS LAS TRES, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00122735, sirviendo de base para el remate del bien inmueble señalado en la cantidad de \$9,984,046.88 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), a la cual se le hace la deducción del cinco por ciento que establece el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, resultando un total de \$9'484,844.53 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 EN MONEDA NACIONAL), en consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por una sola vez por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de SIETE DIAS entre la última publicación y la celebración de la almoneda, convocando postores y citando acreedores sirviendo de base para el remate del bien inmueble, así mismo por medio de aviso que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda convocando postores.

Se expiden a de tres de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TERMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.- LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1779.- 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JUAN SALGADO MONTESINOS a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE Y ENNY NEGRETE CRAVIOTO a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE.

En el expediente 858/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMIGDIO BARRIOS CRUZ en contra de JUAN SALGADO MONTESINOS, ENNY NEGRETE CRAVIOTO, VICENTE OLIVOS FERNANDEZ, MARTHA SANCHEZ GUTIERREZ y FEDATARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

A). (Del señor JUAN SALGADO MONTESINOS, la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, representados por su sucesión testamentaria o intestamentaria, en su caso, por el albacea que represente los intereses de los finados, dentro del presente diseño judicial; y el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, se demanda). La declaración judicial, que se sirva decretar su Señoría a través de sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA elaborada ante la Fedatario Público número sesenta y tres, del Estado de México, Licenciado José Enrique Millet Puerto, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de escritura veintiocho mil trescientos noventa y seis, volumen Quinientos cuarenta y seis, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores del señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, por la otra parte como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, respecto especialmente por lo que corresponde al lote de terreno número VEINTINUEVE, de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2005 (dos mil cinco), cuyos datos de identidad son los siguientes: Lote de terreno marcado con el número VEINTINUEVE, que forma parte del Condominio Horizontal constituido en el lote número TRES de la manzana I, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la Municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de copropiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y. AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). La mencionada escritura pública, se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00205992, a nombre del codemandado VICENTE OLIVOS FERNANDEZ. **B).** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto legal alguno la referida compraventa citada, respecto del lote de terreno número 29, cuyos datos de identidad han quedado señalados con antelación, atendiendo la nulidad absoluta solicitada, para que en lo sucesivo deje de surtir sus efectos legales. **C).** (De la notaría pública número 63, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando). Una vez declarada procedente de las dos prestaciones antes solicitadas, y ante el hecho de que tiene legitimación pasiva dentro del presente juicio, la actual responsable de la notaría número 63, licenciada RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que pese a que no era ella la titular de la notaría aludida ante el fallecimiento del notario que laboró la escritura pública de la que se solicita su nulidad absoluta, licenciado JOSÉ ENRIQUE MILLET PUERTO; y por lo tanto, solicito sea llamada a juicio, para que al declararse procedente mi acción, se le ordene por parte de su Señoría previo los trámites de ley, para que dentro de la escritura pública 28,396, volumen 546, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores El señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO y por la otra, como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, respecto específicamente, por lo que corresponde al lote de terreno número 29, de fecha 18 de marzo del año 2005, realice la cancelación, anotación o tildación en el protocolo que se lleva en esa notaría del escritura pública aludida. **D).** (Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Toluca, se demanda). La cancelación de la inscripción de la escritura pública, de la que se solicita su nulidad absoluta y que realizo el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico número 00205992, con respecto de la escritura Pública elaborada ante la Fedatario público número 63, del Estado de México, licenciado José Enrique Millet Puerto, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de escritura 28,396, volumen 546, respecto del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa otorgado como vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS y la señora ENNY NEGRETE CRAVIOTO, por la otra como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ de fecha 18 de marzo del año 2005, respecto específicamente por lo que corresponde al lote de terreno número 29. **E).** (De la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, se demanda). La cancelación de la inscripción catastral ya sea que esté a nombre del codemandado VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ y/o BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, ante la subdirección de catastro, del H. ayuntamiento de Metepec, Estado de México, dentro de la clave catastral número 1030535503020029, para que previo los trámites legales y administrativos, figura el nombre del suscrito EMIGDIO BARRIOS CRUZ, en relación con el bien inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio. **F).** De los señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; así como, BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, se demanda la declaración judicial que se sirva decretar su Señoría a través de sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, los primeros de estos señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores y el segundo de los mencionados de BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en su calidad de comprador, este último como tercero adquirente, respecto del mismo bien inmueble de mi propiedad cuyos datos de identidad son los siguientes. Lote de terreno marcado con el número VEINTINUEVE, que forma parte del Condominio Horizontal constituido en el lote número TRES de la manzana I, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la Municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de copropiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y, AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La mencionada compraventa fue celebrada, ante la fe del fedatario público número 162 del Estado de México, licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con residencia en el Municipio de Metepec, respecto específicamente, por lo que corresponde al lote de terreno número 29. **G).** (De la notaría pública número 162 del Estado de México, licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México, demandó). Una vez declarada precedente la prestación inmediata anterior, y ante el hecho de que tiene legitimación pasiva dentro del presente juicio, el fedatario público licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, con sede en el Municipio de Metepec, Estado de México, deberá ser llamado a juicio, y en el caso de qué mi acción proceda, al ser el titular de la notaría mencionada anteriormente, se le ordene por parte de su señoría previo los trámites de ley, para que dentro de la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, Los primeros de estos, señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores, el segundo de los mencionados BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en su calidad de comprador, este último como tercero adquirente, en correspondencia con el lote de mi propiedad cuyos datos de identidad han quedado señalados con antelación dentro del punto inmediato anterior, respecto del acto jurídico de compraventa que se llevó a cabo con el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como vendedores y por otra parte, el señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO como comprador correspondiente al lote de terreno número 29, para en su momento procesal oportuno, realice la cancelación, anotación o tildación en el protocolo que se lleva en esa notaría de la escritura pública, aludida. **H).** (Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, se demanda). La cancelación de la anotación preventiva por parte del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con fecha de inscripción el día 09/08/2019, con número de trámite 565131 y vigente, consistente en el acto jurídico de compraventa que se llevó a cabo entre el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como vendedores y por otra, el señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO como comprador correspondiente al lote de terreno número VEINTINUEVE; así como cualquier otra anotación o inscripción preventiva o definitiva, que llegase a surgir o en la actualidad se encuentre en relación con la escritura pública número 11,564, volumen ordinario 169 folios 140-141, de fecha 17 de septiembre de 2019, que contiene la compraventa celebrada entre los citados, los primeros de estos señores VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ Y MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de vendedores y el segundo de los mencionados de BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, hasta en tanto, se resuelva el presente juicio.

I). El pago de los gastos y costas judiciales que se generen como consecuencia de la tramitación del presente juicio. siguiente de los **Hechos: I.-** Para acreditar mi interés jurídico y por ende mi personalidad, me permito exhibir copia certificada de la escritura número 28,336, volumen DCCLXXXVI, pasada ante la fe del notario público número seis del patrimonio inmueble federal de Toluca, Estado de México, Lic. JORGE VALDÉZ RAMÍREZ, de fecha 8 de agosto de 2001, se da fe y se hace constar la compraventa celebrada entre el señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO, en su calidad de vendedores, y el suscrito EMIGDIO BARRIOS CRUZ en mi calidad de comprador, respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 29, que forma parte del condominio horizontal constituido en el lote número TRES, de la manzana I, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA", ubicado en la municipalidad de Metepec, México, así como el 1.781% de derechos de propiedad que sobre áreas comunes le corresponde, inmueble con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Veinticinco metros con lote veintiocho; AL SUR: veinticinco metros con lote treinta; AL ORIENTE: Quince metros con lotes veinte y veintiuno; y. AL PONIENTE: Quince metros con área libre común. Con una superficie de (TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Se solicitó a la dependencia registral aludida, la notación preventiva de venta, de fecha 9 de agosto de 2001 en términos 2867 del código civil, abrogado y de aplicación ultra activa del presente juicio, compraventa precisamente contemplada dentro de mi escritura pública número 28,336, volumen DCCLXXXVI, pasada ante la fe del notario público número seis del patrimonio inmueble federal de Toluca, Estado de México, Lic. JORGE VALDÉZ RAMÍREZ, en donde adquirió el inmueble de mi propiedad antes mencionado dentro del presente punto de hechos, acreditando la anotación preventiva de venta a mi favor en términos de la certificación literal de fecha 21 de octubre de 2019.

II.- Bajo este orden de ideas, y a partir de la fecha de adquisición de la compraventa descrita dentro del punto precedente, que como lo señalé lo fue el día 8 de agosto de 2001, y hasta la fecha, he tenido la posesión del mismo lote de terreno que adquirí, realizando labores de limpieza, descarga de materiales para construcción, mejoras, jardinería, entre otros.

III.- Es el caso que el pasado 13 de septiembre de 2019 acudí a la subdirección de catastro del municipio de Metepec, lugar en donde se encuentra el bien inmueble de mi propiedad adquirido en términos de la escritura pública mencionada dentro del punto número uno del presente escrito de demanda, con la finalidad de realizar los pagos correspondientes a dicho impuesto, pudiéndome percatar que el número de mi clave catastral seguía siendo el mismo pero ya no se encontraba a nombre de los propietarios originales que me habían vendido señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO, se había sustituido y colocaron inicialmente el nombre de VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, para después registrar el nombre del otro codemandado de nombre BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, causándome total extrañeza, por lo que me vi en la necesidad de preguntar e indagar más al respecto, informándome que el primero citado había presentado una escritura pública de compraventa en relación al mismo lote de mi propiedad, y que a su vez, el segundo referido era el último adquirente del mismo inmueble, por eso figuraba a su nombre la boleta predial, es decir el predio de mi propiedad se había enajenado en dos ocasiones posteriores a la compra del suscrito, por lo que al obtener los datos, acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, y el archivo de notarias del mismo lugar, para indagar más, en correspondencia con la información que pude obtener en la oficina catastral de referencia, percatándome que efectivamente existe una segunda y tercera venta, respecto del mismo lote 29 de mi propiedad, pero con fechas posteriores, pues el suscrito adquirió el mismo bien inmueble materia del presente juicio, el 8 de agosto de 2001 y la segunda venta lo es el 18 de marzo de 2005, figurando dentro de la primera compraventa a favor del señor EMIGDIO BARRIOS CRUZ, los vendedores el señor JUAN SALGADO MONTESINOS Y LA SEÑORA ENNY NEGRETE CRAVIOTO; y, en la segunda compraventa los mismos, también como vendedores, y como comprador el señor VICENTE OLIVOS FERNÁNDEZ, persona esta última citada que no conozco ni he tenido trato alguno, este último a su vez realiza una tercera venta del mismo inmueble con la aprobación de su esposa señora MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, a favor del señor BANNY DANIEL VELÁZQUEZ PRADO, en fecha 17 de septiembre de 2019, tal y como se analizará en seguida.

IV.- Partiendo de lo anterior, claramente se puede apreciar que se está vendiendo no sólo en dos ocasiones el mismo bien, (existe una tercera venta de la cual me referiré en adelante), en la segunda se enajena el idéntico inmueble por los mismos vendedores de

referencia a distinta persona, lo que constituye un acto jurídico ilegal, por lo tanto, resulta inexistente, pues inicialmente se me vendió primero el lote 29, con una diferencia de antigüedad anterior a mi favor de 4 años, desconociendo la autenticidad de la segunda venta, de tal suerte que, no es factible, ni legal, el enajenar en dos o más ocasiones el mismo bien inmueble a distintos compradores, teniendo todo el derecho de prevalecer la compraventa del suscrito, por ser anterior a la segunda y tercera, que en seguida le describiré; y porque se desconoce la autenticidad de la segunda y tercera venta, pues se está actuando con total ilegalidad con el objeto del contrato que se impugna en esta vía, por parte de los sujetos que intervienen dentro de la compraventa de fecha 18 de marzo de 2005, haciendo mención que la segunda comercialización fue registrada posterior al aviso de venta del suscrito que como ya mencioné es de fecha 9 de agosto de 2001, de tal suerte que la escritura pública que contempla la segunda venta fue inscrita el 31 de agosto de 2018, haciendo mención que curiosamente la segunda escritura de la cual se solicita su nulidad absoluta, es como se ha dicho de fecha 18 de marzo de 2005 y se inscribe ante la dependencia registral el día 31 de agosto del 2018, casi 13 años después, no obstante esto, también resalta el precio pagado supuestamente por el comprador a los vendedores, pues el valor catastral según el certificado literal anteriormente indicado, señala como valor catastral la cantidad de \$2,108,050.00. (dos millones ciento ocho mil cincuenta pesos).

V.- Por todas y cada una de las razones lógico-jurídicas, es que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía, a fin de que no me sean privados mis derechos de propiedad sobre el bien inmueble que legalmente adquirí, mucho antes de la supuesta segunda y tercera venta, deberá de quedar sin efectos jurídicos las escrituras públicas que hoy se solicita la nulidad absoluta en la parte correspondiente al lote 29, de mi absoluta propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a JUAN SALGADO MONTESINOS a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE Y ENNY NEGRETE CRAVIOTO a través de su albacea ENNY ISABEL SALGADO NEGRETE y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar a los demandados, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, para que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1780.- 24 marzo, 4 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARTIN MENDOZA SANTIAGO, promueve ante este juzgado, en el expediente marcado con el número 168/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: PARAJE DENOMINADO "CHICHIPILCO", EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES COLIBRI Y PERICOS, SIN NÚMERO, COLONIA LAS BRISAS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (10.00 M.) DIEZ METROS Y LINDA CON EDUARDO GERMAN URBAN CHAVEZ.

AL SUR: (10.00 M) DIEZ METROS Y LINDA CON CALLE COLIBRI.

AL ORIENTE: (15.00 M.) QUINCE METROS Y LINDA CON EDUARDO GERMAN URBAN CHAVEZ.

AL PONIENTE: (15.00 M.) QUINCE METROS Y LINDA CON CALLE PERICOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (150.00 M²) CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento del auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1783.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 1145/2017, relativo al Juicio EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por OSCAR SANCHEZ CONTRERAS, en contra de ROSENDO RESENDIZ MENDIETA, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga verificativo, la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en BUENAVISTA LOTE 18, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, CODIGO POSTAL 54946, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$928,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la cantidad fijada por el perito designado de la actora; con una superficie total de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (75 M2), y las siguientes medidas y colindancias son:

AL ESTE: EN 12.50 M CON LOTE 19;

AL NORTE: EN 6.00 M CON LOTE 30;

AL SUR: 6.00 M CON VIA PÚBLICA AV. BUENAVISTA;

AL OESTE: EN 12.50 M CON LOTE 17 Y PROPIETARIO ROSENDO RESENDIZ MENDIETA;

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL IMPORTE FIJADO AL INMUEBLE, POR EL EXPERTO DE LA ACTORA, por lo que se convoca postores. Debiendo anunciar para su venta por DOS VECES, debiendo mediar un lapso de nueve días entre la primera y la segunda publicación, en un periódico de circulación amplia, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como base para el remate el precio de \$928,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD FIJADA POR EL PERITO DESIGNADO DE LA ACTORA, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días de febrero de año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

89-B1.-24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO VALENCIA GUZMAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 162/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "SAN JUAN", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 474.10 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS PUNTO DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE (1): 26.70 METROS COLINDA CON VICTORIA PÉREZ COLINDANTE ACTUAL CRISTINA CASALES MEJÍA; AL NORTE (2): 10.00 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL NORTE (3): 5.74 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL SUR (1): 27.37 METROS COLINDA CON JUAN PÉREZ COLINDANTE ACTUAL YENELI LIZETH TORRES ROCHA; AL SUR (2): 11.87 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL SUR (3): 3.87 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL ORIENTE (1): DOS FRENTES (1) 10.80 METROS Y (2) CON 7.50 METROS Y COLINDAN CON CALLE ALLENDE; AL ORIENTE (2): 08.70 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL ORIENTE (3): 1.10 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL PONIENTE (1): 21.80 METROS COLINDA CON ALEJO MAXIMILIANO; AL PONIENTE (2): 06.30 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de febrero de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

450-A1.- 24 y 29 marzo.